CONTRATO GJ051 DE 2025

CONTRATANTE	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO
CONTRATISTA:	CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO -CCMMNA
NIT:	800.029.972-2
REPRESENTANTE LEGAL:	LAURA DANIELA SOTO ECHEVERRY
C.C.	1.039.458.625
OBJETO:	Prestación de servicios para apoyar en el diseño y ejecución de estrategias integrales diferenciales para fortalecer la vigilancia y el control para el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en materia de seguridad vial en diez municipios priorizados del Departamento de Antioquia: Bello, Rionegro, Itagüí, Barbosa, Copacabana, Envigado, Guarne, Remedios, Vegachí y el Bagre en virtud del Contrato interadministrativo No. ANSV-090-2025 entre la Institución Universitaria Pascual Bravo y la Agencia Nacional de Seguridad Vial.
VALOR:	CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS IVA INCLUIDO ($470.000.000).
DURACIÓN:	El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2025 y comenzará a ejecutarse a partir de la marcación de la fecha de inicio en SECOP II.

Entre los suscritos, **JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA,** identificado con la cédula de ciudadanía 71.388.513 de Medellín, actuando en calidad de Rector, designado mediante Acuerdo 004 del 10 de marzo de 2022, del Honorable Consejo Directivo, y como tal en representación legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, otrora Instituto Técnico del Orden Nacional, reorganizado por la Ley 52 de 1982, y que mediante la Resolución 1237 del 16 de marzo de 2007, adquirió la calidad de Institución Universitaria, incorporada al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, mediante Acuerdo Municipal 028 del 31 de julio de 2008, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará **LA INSTITUCIÓN**, de una parte, y la señora **LAURA DANIELA SOTO ECHEVERRY,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.458.625, actuando en su calidad de representante legal de **CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO -CCMMNA** con NIT 800.029.972-2 , de la otra parte, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de la otra parte, se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "Prestación de servicios para apoyar en el diseño y ejecución de estrategias integrales diferenciales para fortalecer la vigilancia y el control para el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en materia de seguridad vial en diez municipios priorizados del Departamento de Antioquia: Bello, Rionegro, Itagüí, Barbosa, Copacabana, Envigado, Guarne, Remedios, Vegachí y el Bagre en virtud del Contrato interadministrativo No. ANSV-090-2025 entre la Institución Universitaria Pascual Bravo y la Agencia Nacional de Seguridad Vial.", cumpliendo con todas las especificaciones técnicas que se relacionan en la propuesta presentada y aceptada por **LA INSTITUCIÓN** las

cuales hacen parte integral del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato asciende a la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS IVA INCLUIDO ($470.000.000).** La forma de pago será de acuerdo a los desembolsos realizados por la ANSV a la IU Pascual Bravo, de acuerdo al contrato interadministrativo No. ANSV-090-2025, a la disponibilidad presupuestal para el proyecto y al cumplimiento de los productos entregados previa entrega del informe de actividades correspondiente y recibo a satisfacción así: Informe final": lineamientos para la implementación del Observatorio Local de Sistemas de Movilidad en los diez (10) municipios priorizados primer pago por DOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L ($235.000.000) y el Informe de socialización realizada de manera presencial en cada uno de los diez municipios priorizados sobre la estrategia diferencial de sensibilización y apropiación de las normas de tránsito y movilidad DOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L ($235.000.000). **EL CONTRATISTA** deberá entregar la factura en el correo electrónico facturacionelectronica@pascualbravo.edu.co. **El CONTRATISTA** se obliga a informar a la Institución, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por cualquier concepto le efectúe LA INSTITUCIÓN**.** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la INSTITUCIÓN, para descontar de sus pagos, honorarios y demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las Normas legales establezcan para este tipo de pagos, retenciones que por ley corresponden a: - Rte. IVA del 15%, sobre el IVA facturado, ICA 1.8 por mil, estampilla para la justifica familiar 2%, sobre el valor del contrato, Impuesto de Timbre del 1%, ya que supera los 6000 UVT, ($298.794.00), el porcentaje aplicado al valor del contrato debe ser consignado a la Institución con la firma o aceptación del contrato. Y demás retenciones que por ley apliquen al momento del pago. El pago se surtirá con sujeción a los procedimientos internos establecidos por la dependencia encargada por transferencia electrónica de fondos, y en caso de que el día programado para el pago corresponda a un sábado, domingo o festivo el pago se efectuará el día hábil inmediatamente siguientes. **PARAGRAFO I.** En el desarrollo del contrato, se podrá aceptar la solicitud del CONTRATISTA de ceder el pago (derecho económico total o parcial) que le corresponde por la ejecución del contrato en favor de un tercero indicado por este, para lo cual es necesario que el CONTRATISTA dirija la solicitud al ordenador del gasto, acompañado del contrato de cesión de derechos económicos, indicando si es parcial o total, el valor correspondiente a la cesión, deberá estipular la aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique, Acta de Junta de Socios o documento consorcial o autorizaciones necesarias cuando se trate de uniones temporales en que se autoriza la cesión, certificado de existencia y representación del cesionario, RUT del cesionario, certificación bancaria con el número de cuenta y beneficiario, donde se deben consignar los valores de la cesión y que su expedición no sea mayor a treinta (30) días. En el contrato de cesión de derechos deberá indicarse expresamente que se libera a la Institución Universitaria Pascual Bravo, de toda responsabilidad que emane de la ejecución de la cesión de derechos económicos. **CLÁUSULA TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO**. El plazo de ejecución será de OCHENTA Y CUATRO DÍAS (84) días y comenzará a ejecutarse a partir de la marcación de la fecha de inicio en SECOP II. Sin exceder la vigencia 2025. No obstante, la Institución se reserva el derecho a dar por terminado unilateralmente el contrato en el momento que lo considere conveniente en caso de incumplimiento. El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para **LA INSTITUCIÓN. CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. **PARÁGRAFO.** Una vez entregado el contrato, el **CONTRATISTA,** cuenta con un plazo máximo de dos (2) días hábiles para legalizarlo. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA** se obliga para con **LA INSTITUCIÓN** a: **OBLIGACIONES GENERALES:** El contratista se obliga a desarrollar las siguientes actividades, para el desarrollo del objeto contractual: **ACTIVIDADES GENERALES**: a. Contar con el recurso humano necesario y adecuado para la ejecución de las actividades establecidas en el contrato, de acuerdo con los requisitos técnicos definidos. b. Cumplir con los requisitos administrativos y contractuales establecidos

para el trámite de pagos. c. Presentar los informes de avance y de actividades requeridos por el Supervisor del contrato, anexando las respectivas evidencias o productos que soportan su ejecución. d. Aportar su conocimiento y experiencia técnica para el adecuado desarrollo de las actividades contractuales, conforme a lo requerido por EL CONTRATANTE. e. Cumplir con las obligaciones relativas al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar, allegando los soportes correspondientes que acrediten el cumplimiento. f. Reportar de manera oportuna al Supervisor del contrato cualquier situación o anomalía que pueda afectar el desarrollo del objeto contractual. g. Mantener reserva sobre toda la información obtenida o generada en desarrollo del contrato, evitando su divulgación sin la autorización expresa del CONTRATANTE. h. Allegar a la entidad todos los documentos requeridos para el inicio y ejecución del contrato. i. Realizar los pagos correspondientes a honorarios, salarios, seguridad social, aportes parafiscales e indemnizaciones del personal que eventualmente emplee en la ejecución del contrato, en los montos legalmente establecidos y dentro de los plazos previstos. j. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato cuando sea requerida por EL CONTRATANTE o el Supervisor del contrato, conforme a la normativa aplicable y las disposiciones contractuales. k. Cumplir con todas las actividades inherentes a una ejecución eficiente, eficaz, oportuna y conforme al objeto contractual. l. Cumplir con las obligaciones derivadas de la plataforma de contratación pública SECOP II, como contratista. m. Facilitar la labor de supervisión, dando respuesta oportuna a los requerimientos u observaciones realizados por el Supervisor. n. Documentar y reportar las actividades desarrolladas, conforme a los formatos o lineamientos entregados por el CONTRATANTE. **ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:** 1. Apoyar en la elaboración de informe sobre los lineamientos para la construcción del Observatorio Local de Sistemas de Movilidad en los diez (10) municipios priorizados. 2. Planeación logística y concertación *Apoyar en la realización de la planeación logística inicial y la concertación técnica, operativa y logística del proyecto con las entidades territoriales. *Coordinar la fecha, lugar y hora de las jornadas de sensibilización, garantizando la participación del equipo facilitador en todas las fases del proyecto. *Apoyar con la construcción conjunta con los actores institucionales, los procesos de convocatoria. Producto: Informe consolidado de agenda, actores convocados, guía de socialización.2.3.Apoyar en la elaboración de un documento que contenga el marco conceptual del Observatorio, que incluya su definición, principios rectores, enfoque participativo y utilidad estratégica. Producto: Informe detallado.2.4. Apoyar las funciones del Observatorio, tareas principales, procesos de recolección y análisis de datos, además de apoyar la generación de mapas de riesgo y recomendaciones estratégicas. Producto: Informe detallado.2.5. Apoyar en el diseño de una estructura organizacional mínima, con roles, perfiles y componentes técnicos necesarios para su funcionamiento. Producto: Informe detallado.2.6. Identificar fuentes internas y externas de información.2.7.Apoyar en los mecanismos de articulación interinstitucional. 2.8. Crear plantillas de captura de datos en caso de ausencia de información en la entidad territorial. Producto: Informe detallado
2.9. Apoyar en la estructuración de la metodología de análisis, interpretación y comunicación de los datos recolectados por el Observatorio, incluyendo indicadores, georreferenciación, puntos críticos y mecanismos de divulgación. Producto: Informe detallado. 2.10.Apoyar en la integración de los capítulos desarrollados en un documento técnico consolidado que contenga los lineamientos metodológicos, técnicos y operativos para la creación, implementación y sostenibilidad de los Observatorios Locales de Movilidad. Producto final: Informe detallado. 2.11. socialización presencial de la estrategia en los diez (10) municipios priorizados.*Apoyar con las jornadas presenciales de sensibilización y apropiación de normas de tránsito.*Preparar material visual para la presentación de la estrategia.*Sistematizar y documentar las jornadas, incluyendo observaciones y aportes comunitarios.*Elaborar el acta de validación de cada jornada. Producto: Informe de socialización por municipio, registros fotográficos, listados de asistencia y acta de validación **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: LA INSTITUCIÓN se obliga a: 1. Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato. 2. Efectuar el pago estipulado en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo. 3. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. 4. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución

del contrato. 5. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. 6. Realizar la revisión del material técnico seleccionado y con oportunidad realizar las reclamaciones o solicitudes de cambio o reemplazo en debida forma. 7. Registrar en la oficina de Gestión de recursos físicos Almacén los artículos categorizados como activos con el fin de contar con un control sobre el inventario de la Institución. 8. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PAGO DE APORTES.** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTIAS**. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías en la contratación directa no es obligatoria. No obstante, la dependencia solicitante del contrato de prestación del servicio profesional o de apoyo a la gestión, quien es la que elabora el estudio previo, una vez analizadas las calidades profesionales de la persona a contratar, el objeto a contratar, las actividades a desarrollar, la forma de pago, el plazo de ejecución entre otros factores, definirá en este documento si exige o no la garantía de cumplimiento y calidad del servicio. De todas maneras, deberá justificar la exigencia o no de las mismas. De acuerdo al objeto, el plazo y las actividades a desarrollar en el presente contrato, es necesario la creación de las siguientes garantías**:**

AMPARO	**PORCENTAJE**	**VIGENCIA**
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y doce (12) meses más.
Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y doce (12) meses más.
Pago de salarios, Prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y tres (03) años más.

CLÁUSULA NOVENA MULTAS. Las multas se impondrán unilateralmente mediante acto administrativo, cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, para lo cual el contratista autoriza expresamente a la institución, a descontar el valor de la multa de cualquier suma que la institución le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cuando estas hayan sido pactadas. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de las multas será proporcional al valor del contrato y a los perjuicios que sufra la institución, sin exceder del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan. En ningún caso la aplicación de la multa será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones del contratista adquiridas en virtud del contrato, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos; además, los perjuicios que el contratista le cause a la institución podrán hacerse efectivos en forma separada. **PARÁGRAFO.** Para la imposición de las multas, **LA INSTITUCIÓN** dará aplicación al debido proceso, a lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMO. CLÁUSULA PENAL.** Esta cláusula se hará exigible unilateralmente sin necesidad de declaratoria judicial, cuando a juicio de la institución y previo informe de la supervisión, el contratista incurra en incumplimiento grave y severo del contrato. Esta cláusula se impondrá unilateralmente mediante acto administrativo. Se estipula una cláusula penal a favor de **LA INSTITUCIÓN** equivalente al 10% del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento del contrato del contrato grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a **EL CONTRATISTA**, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA**

DÉCIMO PRIMERA. CADUCIDAD. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de la Institución, que puede conducir a su paralización, éste mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. INDEMNIDAD.** Será obligación del **CONTRATISTA** mantener libre a la Institución de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. IMPUTACIÓN DE GASTOS.** Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo de **EL CONTRATISTA**, y los que implique para **LA INSTITUCIÓN** el cumplimiento del mismo, se harán con cargo a la siguiente imputación presupuestal: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.:** 12116 del 8 de octubre de 2025, expedido por la Dirección financiera. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA** se obliga a título de contratista independiente. **LA INSTITUCIÓN**, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. SUPERVISIÓN.** Para la Supervisión de este contrato se designa a la **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE VINCULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL**, o quien haga sus veces, o quien LA INSTITUCIÓN haya delegado, quien ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa, jurídica y financiera del contrato. Es responsabilidad del supervisor y/o Interventor verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato y haya efectuado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, conforme a lo establecido en el presente contrato. El Supervisor deberá expedir certificado de recibo a satisfacción de estas obligaciones y las demás que sean de la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO.** El Supervisor del contrato tendrá la facultad de realizar ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del objeto del contrato a solicitud del contratista, previa justificación y estudio ante el comité de contratación, siempre que las modificaciones solicitadas no impliquen alteración al objeto del contrato y no se afecte la ecuación económica del mismo. **PARÁGRAFO 1.** El Supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento; en este evento el Supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, el informe de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con la Institución. Adicionalmente, autoriza para que la Gestión Financiera de la Institución, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y la Administración, haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de Ley. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA INSTITUCIÓN** tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte de la Institución Universitaria Pascual Bravo, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la cual para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN.** En materia de cesión del contrato, de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y Modificación Unilateral, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la modifiquen, complementen y adicionen. En el presente contrato y de mutuo acuerdo entre las partes, se

entenderán pactadas de manera clara y expresa las cláusulas excepcionales, razón por la cual podrán ser aplicadas por LA INSTITUCIÓN. LA INSTITUCIÓN, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el contratista será responsable de los prejuicios originados en el mal desempeño de las actividades y de las demás responsabilidades contenidas en las normas sobre contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** el contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. TERMINACIÓN.** El presente Contrato podrá darse por terminado: **1)** Por ejecución del objeto. **2)** Vencimiento del plazo inicial, de sus prorrogas o adiciones. **3)** Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución. **5)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA**: **SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a la Jurisdicción Ordinaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: **a)** Certificado de Disponibilidad. **b)** Estudios previos y anexos**. c)** Compromiso Presupuestal. **d)** Propuesta presentada por el Contratista. **e)** Certificado de existencia y representación, y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, el nueve (9) de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

Firmado electrónicamente en SECOP II

JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA
LA INSTITUCIÓN

LAURA DANIELA SOTO ECHEVERRY
Representante legal
CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO -CCMMNA
EL CONTRATISTA

Proyectó: Diana Milena Pérez Sepúlveda- Abogada Contratista	Revisó: Claudia Sánchez – Coordinadora jurídica PITS	Aprobó: Claudia Sánchez - Coordinadora jurídica PITS